CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **24 de abril del 2024**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que **Protección S.A.** presento contestación a la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia.**
Demandante	**Nelson Turiano Montaño Vega**
Demandado	**Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantía Protección S.A.**
Radicación N.°	**76 001 31 05 019 2023 00452 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No 751

Cali, veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad de la contestación allegada por **Protección S.A.** conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Respecto de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A.

Notificación y Contestación de la demanda

Se avizora que dentro del expediente obra constancia de notificación personal del día 03 de abril del presente año realizada por parte del apoderado del demandante, sin embargo, la entidad demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. allego contestación de la demanda el día 01 de febrero de esta anualidad, así las cosas, y en vista de que la contestación se efectuó previo a la notificación, se tendrá por parte del despacho surtida su notificación por conducta concluyente a la luz del artículo 301 del CGP aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPT y de la SS. **(A08 y A09 ED)**

Ahora, tras realizar el respectivo control de legalidad del escrito de contestación de la demanda principal, se observa que aquel cumple con los establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitido.

2.2. Otras disposiciones.

Por otro lado, se deja constancia que la parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

III. RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección**

S.A.

SEGUNDO: Tener por no reformada la demanda.

TERCERO: Reconocer derecho de postulación al abogado **Francisco José Cortés Mateus** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **79.778.513** con tarjeta profesional No. **91.276** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Protección S.A.**

CUARTO: SEÑALAR para el día **veintinueve (29) de octubre del dos mil veinticuatro (2024) a las 10:30am**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

QUINTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

SEXTO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVlMUS4u&qrcode=true o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.

SEPTIMO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. **https://www.t.ly/AOUy**

OCTAVO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

NOVENO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

DECIMO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

MCMC

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25/04/2024**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA